

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de octubre del 2009. N° 204

Decreto

N° 35546-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso l), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, y en los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

I.—Que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

II.—Que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, en sus artículos 19 y 21 establece nuevos montos por concepto de créditos fiscales, que tienen que ser actualizados en cada período fiscal con base en las variaciones del índice de precios al consumidor.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34788-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2008, se actualizaron los créditos y tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada Ley N° 7092.

IV.—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2008 y agosto del 2009 de un 5,71%, que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el periodo fiscal 2010, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2009.

V.—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear los montos de los tramos de las rentas que se obtengan con la aplicación del citado índice, y de los créditos fiscales según el artículo 34 de la Ley 7092. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Actualización de Tramos de Renta para el Impuesto
al Salario, Periodo Fiscal 2010**

Artículo 1º—Modificase los tramos de las rentas establecidas en los apartes a) b) y c) del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 34788-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2008, de la siguiente forma:

- a) Las rentas de hasta ₡ 619.000,00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡ 619.000,00 mensuales y hasta ₡ 929.000,00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡ 929.000,00 mensuales se pagará el quince por ciento (15%).

Artículo 2º—Modificase los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1998 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 34788-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2008, de la siguiente forma:

- a) En el inciso i) donde dice “mil ciento diez colones (₡ 1.110,0)”, debe decir: “mil ciento setenta colones (₡ 1.170,0)”
- b) En el inciso ii) donde dice “mil seiscientos cuarenta colones (₡1.640,0)”, debe leerse: “mil setecientos treinta colones (₡1.730,0)”.

Artículo 3º—Derogase el Decreto Ejecutivo N° 34788-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 4 de octubre de 2008.

Artículo 4º—El presente decreto rige a partir del 1º de octubre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de setiembre de dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—O. C. N° 94350.—Solicitud N° 28416.—C-45020.—(D35546-IN2009091161).